



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Jiménez López de Mesa.
Demandadas	Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A. Consultoría Colombiana S.A., Integrantes del Consorcio Energía Colombia, Conencol, y Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Litisconsorcio necesario	Consortio Energía Colombia –Conencol-.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2021-25
Auto Interlocutorio	0616
Asunto	Da por contestada la demanda por el Consorcio Energía Colombia, Conencol – Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por Consorcio Energía Colombia –Conencol-, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma. Seguidamente, visto el llamamiento formulado por el Consorcio Energía Colombia –Conencol-, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud; en consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Juan Sebastián López Jiménez, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales del Consorcio Energía Colombia –Conencol-.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por el Consorcio Energía Colombia –Conencol-

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a Seguros Generales Suramericana S.A., representada legalmente por doctor Juan David Escobar Franco, o quien haga esas veces.

Tercero. Notificar al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., antes citado, del llamamiento en garantía al correo electrónico

(notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a Seguros Generales Suramericana S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-25, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al abogado Juan Sebastián López Jiménez, identificado con CC. 1.026.573.295 y TP. 282.277 para que represente los intereses judiciales del Consorcio Energía Colombia –Conencol-.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 109 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario